

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017 - 212** informándole que, se encuentra vencido el término concedido en auto anterior; y que, el apoderado judicial de la demandada señora MARÍA INÉS PLAZAS allegó memorial a través de la baranda electrónica del Juzgado. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP peticiona la nulidad todo lo actuado desde el auto de fecha 1º de febrero de 2021 mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda de reconvención, con fundamento en que no existe notificación del traslado del mencionado escrito que se haya efectuado en debida forma a la entidad, conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Al respecto, es preciso señalar que le asiste razón al profesional del derecho como quiera que, el apoderado judicial de la encartada señora MARÍA INÉS PLAZAS, no remitió la demanda de reconvención a la entidad, conforme se observa en el correo electrónico del 18 de diciembre de 2020, en el cual manifiesta que *“no contamos con el correo electrónico de la parte demandada FONCEP”*, lo que no es aceptable como bien lo señaló el incidentante, pues el mismo aparece registrado en la página web oficial de la entidad.

De otra parte, se advierte que el referido profesional del derecho, una vez recibió por parte del despacho el traslado de la demanda de reconvención, allegó en término la respectiva contestación, en consecuencia, y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN** por parte del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP.

Así las cosas, permanezcan las diligencias en Secretaría a la espera de la audiencia programada en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 17 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 037
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez informándole que, la presente demanda ordinaria correspondió por reparto a éste Juzgado proveniente del JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., por declararse su titular impedido para conocer de la actuación, la cual fue radicada bajo el número **2020 - 414**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el **JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

De igual manera, se dispone continuar con el trámite del proceso en el estado en que se encuentre.

Así las cosas, se advierte que el señor **ORLANDO CÁRDENAS MORENO**, instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.** y de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A.**, libelo presentado por intermedio del doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. **ACREDITE** el apoderado judicial de la parte actora, el envío electrónico de la demanda junto con los anexos, a las convocadas a juicio. (Inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020).
Se advierte que, en caso de no haber cumplido con tal requisito deberá proceder de conformidad, circunstancia que deberá ser demostrada ante el Juzgado.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento formulado por el **JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Reparto para que el proceso sea abonado a esta sede judicial, y a su vez, sea descargado del despacho proveniente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía 10'268.011 de Manizales y titular de la tarjeta profesional 66.637 del Consejo Superior de la Judicatura, para

actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido.

CUARTO: INADMITIR la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCEDER** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 17 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 037
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez informándole que, la presente demanda ordinaria correspondió por reparto a este Juzgado, proveniente del JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. por declararse su titular impedido para conocer de la actuación, la cual fue radicada bajo el número **2020 - 415**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el **JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

De igual manera, se dispone continuar con el trámite del proceso en el estado en que se encuentre.

Así las cosas, se advierte que la señora **NELLY POLANÍA RAMÍREZ**, instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y de **COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, libelo presentado por intermedio de la doctora **HELENA CAROLINA PEÑARREDONDA FRANCO**.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. **ACREDITE** la apoderada judicial de la parte actora, el envío electrónico de la demanda junto con los anexos, a las convocadas a juicio. (Inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020).
Se advierte que, en caso de no haber cumplido con tal requisito deberá proceder de conformidad, circunstancia que deberá ser demostrada ante el Juzgado.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento formulado por el **JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Reparto para que el proceso sea abonado a esta sede judicial, y a su vez, sea descargado del despacho proveniente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **HELENA CAROLINA PEÑARREDONDA FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.020'757.680 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 237.248 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido.

CUARTO: INADMITIR la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCEDER** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 17 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 037
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la Señora Juez el proceso ordinario **2017 - 00154 - 01**, informándole que se encuentra pendiente por señalar fecha para la audiencia de fallo en Grado de Consulta. Sírvese proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de **cinco (5) días**, para que si a bien lo tienen, remitan por escrito a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co sus alegaciones, advirtiéndose que tal término se contabilizará primero para la parte demandante, vencido el cual comenzará a contabilizarse respecto de la parte demandada.

Así las cosas, es procedente programar para el **JUEVES TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**, la audiencia contemplada en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, haciéndose la salvedad de que la sentencia se emitirá de forma escrita según lo previsto en la norma atrás referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 17 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 037
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez informándole que, la presente demanda ordinaria correspondió por reparto a este Juzgado, proveniente del JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. por declararse su titular impedido para conocer de la actuación, la cual fue radicada bajo el número **2020 - 416**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho ACEPTA el impedimento formulado por el JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., razón por la cual se AVOCA el conocimiento de las presentes diligencias.

De igual manera, se dispone continuar con el trámite del proceso en el estado en que se encuentre.

Así las cosas, se advierte que la señora MÓNICA PATRICIA LOPESIERRA MENDOZA, instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A. y de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, libelo presentado por intermedio del doctor EDGAR ANTONIO MANTILLA ROJAS.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. Debe allegarse el memorial poder conferido al litigante por parte de la demandante, teniendo en cuenta que el mismo brilla por su ausencia en las presentes diligencias. (Numeral 1°, artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. El documento digitalizado en la página 37 del archivo de demanda y anexos no fue relacionado en el acápite correspondiente. ENLISTE. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
3. Debe allegarse prueba del envío electrónico o radicación de la reclamación administrativa ante la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. (Artículos 6° y 26, numeral 5°, Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
4. ACREDITE el apoderado judicial de la parte actora, el envío electrónico de la demanda junto con los anexos, a las convocadas a juicio. (Inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020).

Se advierte que, en caso de no haber cumplido con tal requisito deberá proceder de conformidad, adjuntando además copia del escrito de subsanación, circunstancia que deberá ser demostrada ante el Juzgado.

Sírvase allegar **en un solo cuerpo la demanda subsanada**.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento formulado por el JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Reparto para que el proceso sea abonado a esta sede judicial, y a su vez, sea descargado del despacho proveniente.

TERCERO: INADMITIR la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCEDER** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 17 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 037
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez informándole que, la presente demanda ordinaria correspondió por reparto a este Juzgado, proveniente del JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. por declararse su titular impedido para conocer de la actuación, la cual fue radicada bajo el número **2020 - 421**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el **JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

De igual manera, se dispone continuar con el trámite del proceso en el estado en que se encuentre.

Así las cosas, se advierte que la señora **BERTHA INÉS CORTÉS RIVERA**, instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A.**, libelo presentado por intermedio de la doctora **XIMENA RIVEROS URREGO**.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. **ACREDITE** la apoderada judicial de la parte actora, el envío electrónico de la demanda junto con los anexos a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A.**, a la dirección electrónica de notificaciones judiciales, esto es, accioneslegales@proteccion.com.co, conforme al certificado de existencia y representación legal de la entidad. (Inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020).

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento formulado por el **JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Reparto para que el proceso sea abonado a esta sede judicial, y a su vez, sea descargado del despacho proveniente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **XIMENA RIVEROS URREGO**, identificada con la cédula de ciudadanía 52'274.045 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 102.416 del Consejo Superior de la Judicatura, para

actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido.

CUARTO: INADMITIR la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCEDER** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 17 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 037
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez informándole que, la presente demanda ordinaria correspondió por reparto a este Juzgado, proveniente del JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. por declararse su titular impedido para conocer de la actuación, la cual fue radicada bajo el número **2020 - 418**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el **JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

De igual manera, se dispone continuar con el trámite del proceso en el estado en que se encuentre.

Así las cosas, se advierte que la señora **ARIDAY ORTIZ ASCANIO**, instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, libelo presentado por intermedio de la doctora **LIGIA JACQUELINE SOTELO SÁNCHEZ**.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. **ACREDITE** la apoderada judicial de la parte actora, el envío electrónico de la demanda junto con los anexos, a las convocadas a juicio. (Inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020).
Se advierte que, en caso de no haber cumplido con tal requisito deberá proceder de conformidad, circunstancia que deberá ser demostrada ante el Juzgado.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento formulado por el **JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Reparto para que el proceso sea abonado a esta sede judicial, y a su vez, sea descargado del despacho proveniente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **LIGIA JACQUELINE SOTELO SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 39'528.617 y titular de la tarjeta profesional 73.353 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido.

CUARTO: INADMITIR la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCEDER** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 17 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 037
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez informándole que, la presente demanda ordinaria correspondió por reparto a este Juzgado, proveniente del JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. por declararse su titular impedido para conocer de la actuación, la cual fue radicada bajo el número **2020 - 417**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el **JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

De igual manera, se dispone continuar con el trámite del proceso en el estado en que se encuentre.

Así las cosas, se advierte que la señora **BLANCA LILIA GONZÁLEZ RUBIANO**, instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, libelo presentado por intermedio del doctor **JOSÉ OMAR MURILLO MONTOYA**.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. **ACREDITE** el apoderado judicial de la parte actora, el envío electrónico de la demanda junto con los anexos, a las convocadas a juicio. (Inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020).
Se advierte que, en caso de no haber cumplido con tal requisito deberá proceder de conformidad, circunstancia que deberá ser demostrada ante el Juzgado.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento formulado por el **JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Reparto para que el proceso sea abonado a esta sede judicial, y a su vez, sea descargado del despacho proveniente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **JOSÉ OMAR MURILLO MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía 31'936.026 de Cali y titular de la tarjeta profesional 105.995 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido.

CUARTO: INADMITIR la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCEDER** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 17 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 037
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez informándole que, la presente demanda ordinaria correspondió por reparto a este Juzgado, proveniente del JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. por declararse su titular impedido para conocer de la actuación, la cual fue radicada bajo el número **2020 - 419**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el **JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

De igual manera, se dispone continuar con el trámite del proceso en el estado en que se encuentre.

Así las cosas, se advierte que el señor **JOSÉ MARÍA ROLANDO ROLDÁN GIRALDO**, instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A.**, libelo presentado por intermedio de la doctora **YULIS ANGÉLICA VEGA FLÓREZ**.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. Debe indicarse el canal digital de notificación del demandante. (Inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020).
2. **ACREDITE** la apoderada judicial de la parte actora, el envío electrónico de la demanda junto con los anexos, a las convocadas a juicio. (Inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020).

Se advierte que, en caso de no haber cumplido con tal requisito deberá proceder de conformidad, circunstancia que deberá ser demostrada ante el Juzgado.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento formulado por el **JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Reparto para que el proceso sea abonado a esta sede judicial, y a su vez, sea descargado del despacho proveniente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **YULIS ANGÉLICA VEGA FLÓREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 52'269.415 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 154.579 del Consejo Superior de la Judicatura, para

actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido.

CUARTO: INADMITIR la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCEDER** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 17 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 037
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez informándole que, la presente demanda ordinaria correspondió por reparto a este Juzgado, proveniente del JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. por declararse su titular impedido para conocer de la actuación, la cual fue radicada bajo el número **2020 - 420**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el **JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

De igual manera, se dispone continuar con el trámite del proceso en el estado en que se encuentre.

Así las cosas, encuentra el Juzgado que la señora **LUZ ÁNGELA LONDOÑO BOTERO**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A.**, libelo que es presentado por intermedio de la doctora **CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ**, como su apoderada judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento formulado por el **JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Reparto para que el proceso sea abonado a esta sede judicial, y a su vez, sea descargado del despacho proveniente.

TERCERO: RECONÓCESE PERSONERÍA a la doctora **CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.010'188.946 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 243.847 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido.

CUARTO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **LUZ ÁNGELA LONDOÑO BOTERO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN**

S. A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SÉPTIMO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

OCTAVO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 17 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 037
el auto anterior.